

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

Entre los suscritos, **JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.782.128 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución 1003 del 18 de septiembre de 2013 y posesionado mediante Acta No. 435 del 1 de octubre de 2013, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.199.222, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL HELIOS**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el documento de conformación del Consorcio, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión No.002 de 2010 (en adelante el "Contrato"), cuyo Objeto es el *"otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Tobiagrande/Villeta – El Korán Sector 1 del proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Sector"*.
2. Que de conformidad con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera.
3. Que el Decreto 1745 de 2013, establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

"Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo"

[Handwritten signature]

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

4. Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 002 del 2010.

5. Que el Contrato prevé en la SECCIÓN 2.01. "*Fase de Preconstrucción*":

La Fase de Preconstrucción iniciará en la Fecha de Inicio y terminará cuando se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se señalan a continuación por lo tanto, el cumplimiento de los mismos será condición previa y necesaria para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción:

(..)

(ii) *Haber entregado el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico del Sector que cumpla con los lineamientos previstos en el Apéndice Técnico del presente Contrato;*

(..)

(vii) *Haber presentado el Diseño de Detalle del(los) Tramo(s) que piensa intervenir.*

6. Que el Contrato prevé en la Sección.2.02 "*Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción*" las siguientes:

(d) *Preparar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios de Detalle de los Tramos que vaya a intervenir al inicio de la Fase de Construcción tal como se señala en la Sección 4.01 del presente Contrato.*

7. Que el Contrato prevé en la Sección.4.03 *Modificaciones y Adecuaciones a los Diseños*:

Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario durante la Fase de Construcción a sus propios Estudios de Detalle y/o al Estudio de Trazado y Diseño Geométrico serán a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el presente Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las Obras de Construcción en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas y en el Apéndice Técnico se refiere. El Concesionario dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

Interventor, entregándole para su análisis y observaciones los documentos técnicos que correspondan.

8. Que el Apéndice Técnico Anexo 1 del Contrato establece el contenido de los estudios de detalle, en el cual se incluye el Volumen XI - CANTIDADES DE OBRA, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO cuyo capítulo 5. PRESUPUESTO determina que: *"Con los precios unitarios de cada ítem y las respectivas cantidades de obra, se determinará el presupuesto básico de la obra en pesos colombianos, a la fecha de presentación del estudio."*
9. Que en cumplimiento de dichas obligaciones el Concesionario remitió a la Interventoría para su revisión y aprobación, los Estudios y Diseños de Detalle mediante comunicación T-0611-1249 del 8 de junio de 2011, con copia a la Agencia mediante radicados 2011-409-015955-2 del 10 de junio de 2011 y 2011-409-018610-2 del 6 de julio de 2011.
10. Que el Contrato establece en la SECCIÓN 12.01 *Valor del Contrato*: *"(a) El Valor del Contrato será la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Pesos (\$962.075.973.782) constantes del 31 de diciembre de 2008 que corresponde al VPIT"*.
11. Que el otrosí No. 1 del 7 de junio de 2013 del Contrato de Concesión, modificó el plazo máximo para el inicio de Operación y del tramo 2 (2a y 2b) estableciéndolo en 48 cuarenta y ocho meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, la cual fue suscrita el 08 de junio de 2010.
12. Que teniendo en cuenta el Evento Eximente de Responsabilidad formalizado mediante el Otrosí No. 1 al contrato de Concesión, el período especial señalado en la Sección 17.02 cesó el día 12 de marzo de 2014, de acuerdo con la comunicación CVH -5330 del Concesionario con radicado ANI 2014-409-012162-2 del 14 de marzo de 2014.
13. Que el contrato de Concesión en su Sección 13.03 *Riesgos del INCO*, literal (d) establece:

"(d) Los efectos favorables o desfavorables del Cambio de ubicación de las Estaciones de Peajes cuando dicha modificación sea impuesta por el INCO o por

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

cualquier entidad pública colombiana con capacidad para orientar tal modificación".

14. Que mediante Otrosí No.2 del 2 de diciembre de 2013, se modificó el literal (d) Estaciones de Peaje del numeral 3.1.1 del Apéndice Técnico A del Contrato de Concesión en referencia a instalar una nueva área de peaje dentro del tramo "Intercambiador San Miguel – El Korán", conforme con los considerandos allí expuestos.
15. Teniendo en cuenta lo anterior, el CONCESIONARIO mediante comunicación CVH – 5174 con radicado ANI 2014-409-006635-2 del 13 de febrero de 2014, detalló a la ANI y a la interventoría, las actividades que debe implementar, para ejecutar la modificación contractual en cuanto a la instalación de las nuevas áreas de peaje, informando igualmente, el plazo adicional que debería establecerse para finalizar dichas obras y actividades, tal como quedó establecido en la cláusula quinta del otrosí No. 2 al contrato de Concesión.
16. Que mediante comunicación CVH-5350 con radicado ANI 2014-409-012998-2 del 19 de marzo de 2014, el Concesionario atiende las observaciones efectuadas por la Interventoría mediante comunicación ZMV-2-283-0189-14 con radicado ANI 2014-409-009210-2 del 27 de febrero de 2014, y a través de la comunicación ZMV-1-283-0255-14 con radicado ANI 2014-409-013424-2 del 21 de marzo de 2014, la Interventoría remitió el concepto y recomendación favorable.
17. Que el Concesionario, mediante comunicación CVH - 4919 con radicado ANI - 2013-409-045786-2 del 13 de noviembre de 2013, manifestó a la entidad que el suministro de asfalto necesario para la ejecución del proyecto, se afectó durante el periodo del segundo semestre de 2013, debido a las limitaciones de su único proveedor (ECOPETROL), afectando las actividades de construcción del CONCESIONARIO.
18. Que las partes, teniendo en cuenta la diferencia contractual surgida para las posibles afectaciones ambientales al tramo I del proyecto, acordaron, con el acompañamiento del Ministerio de Transporte, acudir a un experto internacional para que emitiera un concepto, el cual además de tener carácter vinculante, dirimiera la controversia planteada.

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

19. Que como consecuencia de lo anterior, el consultor contratado (*GZ Consultants*), emitió el concepto "*CONCEPTO TÉCNICO IMPACTO EN LAS CONDICIONES GEOMORFOLÓGICAS CAUSADO POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011 EN EL ÁREA DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 TRAMO 1*" en el cual manifestó que las afectaciones por los fenómenos climáticos determinan para las partes el análisis de un nuevo trazado para el Tramo I.
20. Que como consecuencia del resultado de la consultoría, el Concesionario mediante oficio 4633 con radicado ANI No. 2013-409-035964-2 del 9 de septiembre de 2013 notifica a la Agencia sobre la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad ocasionado por un Hecho Sobreviniente.
21. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 2013-409-047904-2 de fecha 26 de noviembre de 2013, la Interventoría señaló que "*evidentemente ha sucedido un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos del literal (b) de la Sección 17.02 "Evento Eximente de Responsabilidad"*
22. Que mediante oficio con radicado No. 2013-500-020443-1 del 11 de diciembre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura aceptó la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, por la ocurrencia de un hecho sobreviniente, circunstancia que se presentó como consecuencia del acaecimiento de un hecho imprevisible de la naturaleza (fuerza mayor) como lo fue el fenómeno natural de la Niña 2010-2011, el cual se constituyó en el evento detonante, ocurrido entre el 10 y 21 de abril de 2011.
23. Que la configuración del Evento Eximente de Responsabilidad generó la imposibilidad de construir el Tramo 1 por el corredor contractualmente establecido, lo que deriva en una disponibilidad de recursos en la cuenta Aportes INCO al momento de la culminación de las obras del Tramo 2 (Tramo 2a y 2b).
24. Que como consecuencia de lo anterior, los recursos que de ello se liberen podrán ser destinados a la ejecución de obras o actividades que pacten las partes en desarrollo del objeto contractual, entre ellas las obras comunes que viabilice la Sociedad Colombiana de Ingenieros el 15 de abril de 2014, en el marco del análisis que se está

W

cas

AY

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

realizando respecto de los trazados, según lo informado a la ANI en presentación realizada el 25 de marzo de 2014.

25. Que en virtud del principio de Economía, y para hacer uso eficaz de estos recursos, se considera necesario y conveniente reprogramar el traslado de los pagos de las obras del Tramo 2.
26. Que para efectos de calcular el valor de los recursos a ser reprogramados, se toma como referencia el porcentaje de las obras construidas a la fecha de recibo sobre el total de los aportes a trasladar, conforme con lo establecido en la Sección 12.04 *Valoración de los montos a trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario.*
27. Que de otra parte, y respecto del valor del Tramo 1, existen diferencias entre las partes, referenciadas en un valor inicial techo de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 631,496,404,671) de diciembre de 2008 y como valor inicial piso CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 487,824,260,298) de diciembre de 2008, siendo esta última cifra el valor disponible para los efectos del presente Otrosí; la diferencia se resolverá en los términos que aquí se pacten.
28. Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI, firmaron el Convenio Marco No. C-013 de 2013, cuyo objeto es aunar esfuerzos para la cooperación técnica en cualquiera de los procesos relacionados con las etapas precontractual, contractual y post contractual de los Contratos de Concesión que tiene a su cargo LA AGENCIA en sus distintos modos, por ser actividades de interés público.
29. Que el mencionado Convenio Marco será desarrollado por las partes mediante Acuerdos Específicos, debidamente identificados y para el caso del Proyecto Ruta del Sol Sector 1, la Sociedad Colombiana de Ingenieros 1, analizará la información que le será suministrada por la Agencia Nacional de Infraestructura y que corresponde a las alternativas técnicas existentes como posible solución para definir el nuevo corredor,

X
AM

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

respetando los puntos de origen destino establecidos contractualmente, es decir, de Villeta a Guaduas.

30. Que entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Colombiana de Ingenieros se celebró en desarrollo del Convenio Marco C-013 de 2013, Acuerdo Especifico, cuyo objeto es *"Analizar la información proporcionada por LA AGENCIA, correspondiente a las alternativas a evaluar para la definición del nuevo trazado para el Tramo 1 del Proyecto Ruta del Sol Sector 1, así como las demás alternativas que considere LA SOCIEDAD con miras a recomendar el corredor por el cual podrá construirse, respetando los puntos de origen destino establecidos contractualmente, es decir, entre las jurisdicciones de los Municipios de Villeta y Guaduas en el Departamento de Cundinamarca, y que contemple las condiciones técnicas, geológicas, sociales y ambientales que garanticen su viabilidad"*.

31. Que así mismo contractualmente se estableció realizar un giro de \$24.880 (millones de pesos del 2008), tomando en cuenta que el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, en su sesión de marzo 26 del año 2009 aprobó para el proyecto vial Ruta del Sol Sector 1, el valor anteriormente mencionado como vigencia futura para el año 2014 con fuente de recursos propios, sin embargo teniendo en cuenta las circunstancias derivadas de los eventos eximentes acordados por las partes, es necesario reprogramar el giro de la vigencia 2014, para contar con más tiempo de recaudo y así reunir la liquidez suficiente para solventar la erogación contractual adquirida.

32. Que en la SECCIÓN 12.04 del Contrato se establece la *Valoración de los montos a trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario.*

(a) *El cronograma de los Aportes INCO solicitado por el Concesionario en su Propuesta es el siguiente:*

AÑO	Pesos*
ETAPA PREOPERATIVA	
2010	0
2011	631.518

Cell
 2011

OTOSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

AÑO	PESOS*
2012	375.713
2013	184.812
<i>ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</i>	
2014	24.880
2015	17.499
2016	307.842
Total	1.542.264

**Valor en millones de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008.*

(...)

33. Que la Interventoría mediante comunicación ZMV-1-283-023714 con radicado ANI No. 2014-409-012399-2 del 17 de marzo de 2013, manifiesta que no resulta perjudicial para el proyecto el desplazamiento del aporte contemplado contractualmente para el año 2014.
34. Que la Gobernación de Cundinamarca mediante comunicaciones con radicados ANI 2013-409-042730-2 del 22 de octubre de 2013, 2014-409-008304-2 del 21 de febrero de 2014 y 2014-409-008410-2 del 24 de febrero de 2014, solicitó se evaluara la viabilidad de incorporar al proyecto de Concesión Ruta del Sol Sector 1, el tramo Caparrapí- La Aguada, de la carretera código 50CN01 El Dindal- Caparrapí – La Aguada, haciendo énfasis en el sector Caparrapí- La Aguada, cumpliendo con las especificaciones de diseño contenidas en la Ley 105 de 1993, que no cumple en todo caso el sector El Dindal – Caparrapí.
35. Que de acuerdo con lo informado por la Gobernación de Cundinamarca se encuentra en desarrollo un estudio de prefactibilidad respecto del sector Briceño – Zipaquirá – Pacho – La Palma – La Aguada, con miras a viabilizar la ejecución de obras en dicho trayecto, el conectaría con el sector de Dindal- Caparrapí-La Aguada y por consiguiente se integraría al corredor vial del proyecto Ruta del Sol Sector 1.

*

AN

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

36. Que se considera viable adelantar los estudios de prefactibilidad para establecer si la carretera Código 50CN01, puede ser objeto de incorporación al proyecto Ruta del Sol Sector 1, teniendo en cuenta que dada la imposibilidad de construcción del Tramo 1 (Villeta-Guaduas), se requiere explorar alternativas que permitan contar con un corredor vial que opere como conexión desde Bogotá con el Proyecto, específicamente conectar a la Troncal de Rionegro (Briceño – Zipaquirá – Pacho – La Palma – La Aguada), a que refiere la Gobernación de Cundinamarca en las comunicaciones mencionadas en el numeral anterior.
37. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 ha ratificado que *“las concesiones son por naturaleza contratos incompletos debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada una de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas”*.

Por lo anterior las Partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Ampliar el plazo máximo para el inicio de la Operación de la doble calzada del tramo 2 previsto en el numeral 3.3 del Apéndice Técnico Parte A, modificado por el Otrosí No. 1 del contrato de Concesión y ajustar la programación de las obras del citado tramo, que en adelante quedará así:

	TRAMO	Fecha máxima de Inicio de Operación
1	<i>Intercambiador San Miguel – el Korán*</i>	53 meses

* Incluye Variante de Guaduas y sección Río Negro – Caparrapi.

SEGUNDO: Para efectos de determinar el nuevo trazado del Tramo 1, las partes acuerdan eliminar parcialmente las características del actual trazado del Tramo 1 establecidas en literal (a) del numeral 1.6 *“Descripción”* del Apéndice Técnico Parte A.

PARÁGRAFO: Esta eliminación no aplica para las siguientes características:

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

- *Inicio en la población de Villeta aproximadamente en el PR 64 de la carretera actual ruta INVIAS 5008, después del distribuidor del Cune (cota 800 msnm).*
- *Ramal de conexión del Intercambiador de San Miguel a la carretera existente en las proximidades de Guaduas ("Variante de Guaduas") cuyo objeto de conectar la nueva carretera con la ruta 5008 INVIAS, actual carretera hacia Honda en el sitio llamado "El Túsculo". Longitud estimada de la variante de 3.3 kilómetros.*

TERCERO: Las características del nuevo Trazado correspondiente al Tramo I, serán definidas por la Agencia con base en el informe final que rendirá la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI), en desarrollo del Acuerdo Específico derivado del Convenio Marco C-013 de 2013, suscrito entre ellas. Trazado que será estructurado por la Agencia y de acuerdo con el resultado, se adoptará el mecanismo adecuado para su ejecución.

CUARTO: El valor del tramo 1 original del proyecto señalado como piso en los considerandos del presente Otrosí, esto es la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 487,824,260,298), después del pago de las obras del Tramo 2 (2a y 2b), será destinado a la ejecución de las obras en desarrollo del proyecto que se requieran de conformidad con los acuerdos de las partes.

PARÁGRAFO: Para definir la diferencia a que refiere el considerando N° 27 en cuanto al valor del Tramo I, las partes acuerdan acudir a los mecanismos de solución de conflictos señalados en el Contrato de Concesión, sin perjuicio que el valor objeto de la diferencia, pueda ser reducido en virtud de los acuerdos a los que pudieren llegar las partes en fecha posterior a la suscripción del presente otrosí.

QUINTO: Del valor definido para el tramo 1, serán descontados aquellos reconocimientos que en virtud de los acuerdos derivados de las mesas de trabajo o del resultado de la activación de alguno de los mecanismos de controversia, siempre que los mismos no hayan sido comprometidos en la aplicación del presente documento.

SEXTO: Una vez finalizadas las obras del Tramo 2 (2a y 2b) de acuerdo a los plazos pactados, se suscribirá el "Acta de Terminación de la Fase de Construcción del Tramo 2", y se iniciará la Etapa de Operación y Mantenimiento de dicho Tramo.

OTOSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

SÉPTIMO: El peaje ubicado en el K75+000 denominado "El Korán", deberá comenzar a operar manualmente a más tardar el día 1º de agosto de 2014, previa autorización del Ministerio de Transporte, y obligatoriamente de forma automática a partir del día 8 de noviembre del 2014.

OCTAVO: Modificar la fórmula contenida en el literal (j) de la sección 12.04 referente a la *Valoración de los montos a trasladar desde la cuenta Aportes INCO a la Cuenta aportes CONCESIONARIO*, la cual quedará así:

(j) *Con respecto a la determinación del valor de los traslados de los Aportes INCO en la puesta en servicio de las obras del Tramo 2 (2a y 2b) y durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será el siguiente:*

- *El valor correspondiente al traslado de la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario se realizará en la puesta en servicio de las obras del Tramo 2 (2a y 2b)*

$$PS = X * (Aportes_{INCO} - Aportes_p) * Ajuste_u - M_t$$

Donde;

PS	=	Valor del traslado al Concesionario en la Etapa Preoperativa asociado a la puesta en marcha de las obras del Tramo 2 (2a y 2b)
X	=	100% de los valores a trasladar de la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario por concepto de los Hitos de construcción del Tramo 2 (2a y 2b)
Aportes _p	=	Suma de los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa (Valores correspondientes a los años 2011 a 2013) ofrecidos en la Propuesta en Pesos constantes del 31 diciembre de 2008.
Aportes INCO	=	Son los valores correspondientes al perfil de aportes anuales ofrecido por el Concesionario en su propuesta, expresado en Pesos Constantes del 31 de diciembre de 2008 y que serán

Call

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

		trasladados a la Cuenta Aportes Concesionario conforme lo señalado en el Capítulo XII del presente contrato.
Ajuste _u	=	<p>Factor de ajuste del traslado al Concesionario que se utiliza para convertir de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 a Pesos corrientes en el momento de la contribución del Aporte_u en la Cuenta Aportes INCO. Habrá un factor de Ajuste_u para cada ContINCO_u que se efectúe. El factor de ajuste <i>u</i> estará vigente para el cálculo del valor a trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario, hasta que se agoten los recursos correspondientes al respectivo ContINCO_u.</p> $Ajuste_u = \frac{ContINCO_u}{Aporte_u}$ <p>Donde,</p> <p>ContINCO_u = Valor del Aporte INCO en Pesos corrientes que deben ser contribuidos por el INCO a la Cuenta Aportes INCO en el mes <i>u</i>. Tal y como está definido en el numeral 12.03(b).</p> <p>Aporte_u = Aportes INCO ofrecidos por el Concesionario en la Licitación expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, contribuidos a la Cuenta Aportes INCO en el mes <i>u</i>.</p>
<i>U</i>	=	Mes correspondiente a la ContINCO disponible, anterior o igual al Mes <i>j</i> .
<i>M_t</i>	=	Multas y descuentos del Concesionario en el mes <i>t</i> .

- El valor correspondiente a la contribución por el último Hito incluirá el valor por los componentes no incluidos en el Índice Físico Global de la Obra (G), este valor se calcula de la siguiente forma:

$$PC_{t,i} = X * (1 - G_t) * Aportes_p * Ajuste_u - M_t$$

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

Donde;

$PC_{t,i}$	=	Valor del último traslado al Concesionario en la Etapa Preoperativa, asociado a la contribución en la Cuenta Aportes INCO del mes i .
X	=	100% de los valores a trasladar de la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario por concepto de los Hitos de construcción del Tramo 2 (2a y 2b).
G_t	=	Índice Físico Global de la Obra en el mes t , último mes de la Etapa Preoperativa.
Aportes _p	=	Suma de los Aportes INCO de la Etapa Preoperativa (Valores correspondientes a los años 2011 a 2013) ofrecidos en la Propuesta en Pesos constantes del 31 diciembre de 2008.
Ajuste _u	=	<p>Factor de ajuste del traslado al Concesionario que se utiliza para convertir de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 a Pesos corrientes en el momento de la contribución del Aporte_u en la Cuenta Aportes INCO. Habrá un factor de Ajuste_u para cada ContINCO_u que se efectúe. El factor de ajuste u estará vigente para el cálculo del valor a trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario, hasta que se agoten los recursos correspondientes al respectivo ContINCO_u</p> $Ajuste_u = \frac{ContINCO_u}{Aporte_u}$ <p>Donde,</p> <p>ContINCO_u = Valor del Aporte INCO en Pesos corrientes que deben ser contribuidos por el INCO a la Cuenta Aportes INCO en el mes u. Tal y como está definido en el numeral 12.03 (b).</p> <p>Aporte_u = Aportes INCO ofrecidos por el Concesionario en la Licitación expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de</p>

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

		2008, contribuidos a la Cuenta Aportes INCO en el mes <i>u</i> .
<i>U</i>	=	Mes correspondiente a la ContINCO disponible, anterior o igual al Mes <i>j</i> .
<i>M_t</i>	=	Multas y descuentos del Concesionario en el mes <i>t</i> .

PARÁGRAFO: El efecto financiero del adelanto en los traslados se calcula en un valor presente de \$16.335 millones a diciembre de 2008 a favor de la ANI, los cuales podrán ser compensados con cargo a las sumas que eventualmente le sean reconocidas al Concesionario como resultado de los procesos de resolución de conflictos pactados.

NOVENO: En el caso de que con los recursos provenientes del recaudo del peaje localizado en el K75+000 no se logre recaudar el monto establecido en el literal (a) de la Sección 12.04, los recursos faltantes serán trasladados en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la vigencia 2014, sin que esto genere intereses a favor del Concesionario, ni incumplimiento de la ANI.

DÉCIMO: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del presente Otrosí, el Concesionario realizará los estudios de pre factibilidad para la rehabilitación de la vía El Dindal - Caparrapí – La Aguada. El costo de estos estudios se acordará entre las partes de conformidad con lo establecido en el literal (b) de la Sección 12.01, para lo cual el Concesionario presentará en un término máximo de 15 días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí la cotización correspondiente. El pago de los mismos se podrá hacer con cargo a los recursos descritos en la Cláusula Segunda del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: El Concesionario deberá tramitar, dentro de los 60 días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí, ante las compañías aseguradoras, garantes del Contrato de Concesión No.002 de 2010, los anexos o certificados en que se manifieste de manera expresa que el alcance del objeto asegurado (interés asegurable), se extiende a la salvaguarda de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Otrosí.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan que sin perjuicio de la resolución de las diferencias contractuales que se presenten, con el presente Otrosí no se generan

[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No.5 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

modificaciones en el esquema de asignación de riesgos del Contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Secciones 13.02 y 13.03 y demás cláusulas y documentos contractuales que establecen reglas sobre la materia.

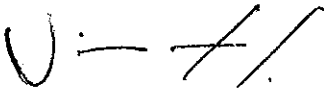
DÉCIMO TERCERO: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes y será publicado en el SECOP por parte de la ANI.

DÉCIMO CUARTO: En lo no modificado por el presente Otrosí, el Contrato No. 002 de 2010, conserva su vigencia.

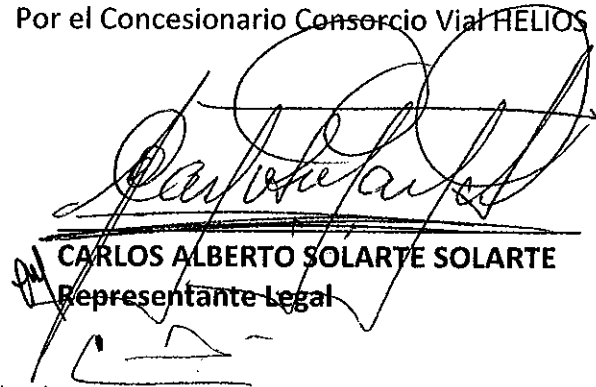
11 ABR 2014

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario Consorcio Vial HELIOS



JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ
Vicepresidente Ejecutivo



CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Representante Legal

Proyectó: Luis Germán Vizcaino Sabogal – Abogado Vicepresidencia Ejecutiva
Erwin Ramírez Ríos – Financiero Vicepresidencia Ejecutiva
Revisó: Elizabeth Marín Ospina – Experto 03 Grado 07 - Vicepresidencia Ejecutiva
José Hugo Aldana Gallego – Gerente Jurídico - Vicepresidencia Ejecutiva
Hernando Mereb Rodríguez Arana – Gerente Financiero - Vicepresidencia Ejecutiva
Juan Gabriel Cisneros Llanos – Gerente de infraestructura (E) - Vicepresidencia Ejecutiva

SEA CP 001 2009